MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO

Fecha:	Armenia (Quindío), 21 DE ABRIL DE 2020		
Hora de inicio:	17:00 Horas	**Hora de finalización:**	18:00 Horas
Lugar:	Oficina de Contratos Comando del Departamento De Policía Quindío.		

ACTA 024 / JEFAD-GRUCO – 2.25

QUE TRATA DE LA SUSPENSIÓN Nò. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA KIT DE SEÑALIZACIÓN (PUESTO DE CONTROL) PARA EL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Temas a tratar…
3. Compromisos

DESARROLLO

1. **Verificación de asistentes**

En Armenia Quindío, a los veintiún (21) días de abril de 2020, siendo las 17:00 horas se reunieron en las instalaciones de la oficina de contratos los señores (a): Coronel JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA Comandante Departamento de Policía Quindío, Mayor MÓNICA ANDREA CASALLAS HURTADO Jefe Área Administrativa DEQUI, Capitán HERMAN DARIO ROSALES CALPA Jefe Grupo de Contratos DEQUI, Intendente FABIÁN ALBERTO CABRERA ARISMENDY Asesor Jurídico DEQUI, Subintendente OSCAR JAVIER JARAMILLO FAJARDO Analista de Contratos DEQUI, Comisario ANA BOLENA SANCHEZ CALLE Supervisor de Contrato y por motivos de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 el gobierno mediante decreto 457 ordeno el aislamiento lo que generó una para total en la producción de los diferentes elementos solicitados por la entidad contratante y como representante legal AR&G INGENIERÍA SAS, Nit 800.140.986-9 ANDRES LEONARDO GUTIERREZ CASTRO identificado con número de Cedula 1.098.630 de Bucaramanga, se ha visto imposibilitado para poder conseguir las herramientas necesarias en la producción del kit puesto de control, con el fin de suscribir de mutuo acuerdo la presente acta de suspensión del contrato de compraventa No. 35-2-10007-20, previas las siguientes consideraciones:

2. **Temas a tratar**

Que para el día trece (13) de marzo 2020, las partes suscribieron el contrato de compraventa No. 35-2-10007-20, el cual presentó como objeto, "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA KIT DE SEÑALIZACIÓN (PUESTO DE CONTROL) PARA EL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO"

Así mismo se encuentra viable la figura, SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, **cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable**, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se considere necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el

reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

Que mediante comunicado oficial allegado a esta oficina de contratos el día veinte (20) de Abril de 2020 con Número de Radicado S-2020-027523/SEPRI-SEGUR-29.57 de fecha 18/04/2020, la señora Comisario ANA BOLENA SANCHEZ CALLE supervisora del contrato solicitó al señor Coronel JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA Comandante Departamento Policia Quindío, que mediante nota interna autoriza la suspensión del contrato Cuyo Objeto es ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA KIT DE SEÑALIZACIÓN (PUESTO DE CONTROL) PARA EL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO *No.* 35-2-10007-20 *del 13 de marzo 2020, suscrito por el señor Contratista* : AR&G INGENIERÍA SAS, Nit 800.140.986-9 y representante legal ANDRES LEONARDO GUTIERREZ CASTRO identificado con número de Cedula 1.098.630 de Bucaramanga, teniendo en cuenta que mediante comunicado de fecha 15/04/2020 el contratista solicita a la señora supervisora del contrato la suspensión del contrato 35-2-10007-20, en el cual el contratista manifiesta lo siguiente: "*que para el día 18 de marzo del 2020 fue aprobado contrato de mínima cuantía para la adquisición de unos elementos para kit de señalización (puesto de control) para el comando departamento de policía Quindío, pero debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno mediante decreto 457 del 22 de marzo 2020 y decreto 531 del 8 abril ordena aislamiento preventivo obligatorio y dentro de sus excepciones no permite su actividad laboral, generando traumatismo en el desarrollo de los elementos a realizar por tal motivo solicito la suspensión del contrato de compraventa No. 35-2-10007-20* ,

DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DEL 2020

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

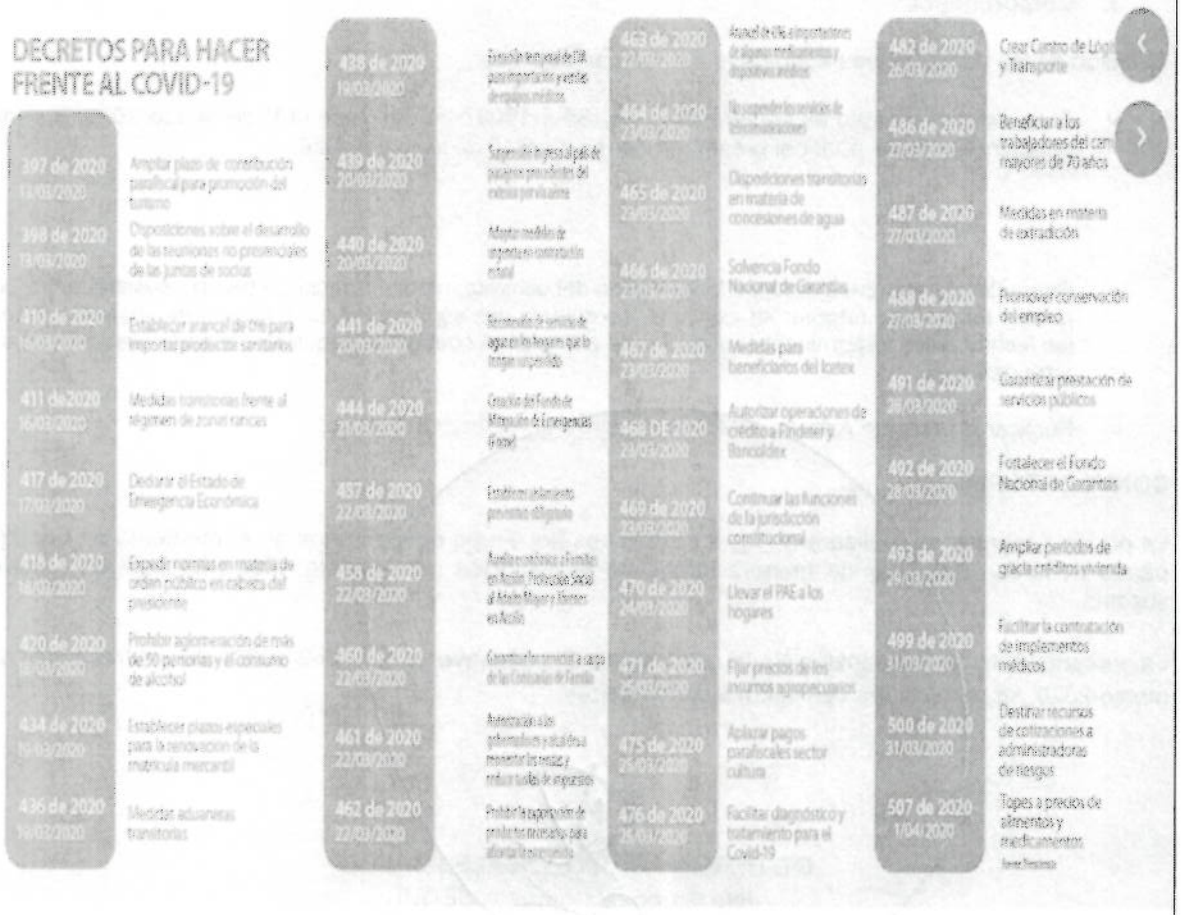
Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:
1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el 'funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria. .
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura critica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y sicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS), y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
Los 5 parágrafos
• Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.
• Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.
• Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
• Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
• Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Este decreto tiene estipulado 34 exenciones, de las cuales ninguna se ajusta al objeto a realizar como elemento de primera necesidad, motivo por el cual sería procedente a realizar la suspensión del contrato de compraventa No. 35-2-10007-20 del trece (13) de marzo 2020.



Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en la Resolución 03049 de 2014,"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional" actualizada, modificada y complementada mediante Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, Capítulo VII ASPECTOS PROPIOS DEL CONTRATO ESTATAL, numeral 1 SUSPENSIÓN, se desprende que esta suspensión es jurídicamente viable, por lo que se procede de la siguiente manera:

Que una vez culminado el término de suspensión, las partes acuerdan reanudar de manera inmediata la ejecución del contrato, mediante acta de reinicio suscrita entre las partes.

El plazo de ejecución del Contrato de compraventa No. 35-2-10007-20 del trece (13) de marzo 2020 no se modifica con la presente suspensión, una vez se reanude el contrato, el termino seguirá siendo el mismo que hacía falta para terminar la ejecución del contrato.

3. **Compromisos:**

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes:

- Suspender el contrato de compraventa No. 35-2-10007-20 del trece (13) de marzo 2020, a partir del quince (15) de abril del presente año, hasta el 15 de junio del 2020.

- Reanudar de manera inmediata la ejecución del contrato, mediante acta de reinicio suscrita entre las partes, tendrá que retomar su actividad laboral una vez se cumplan los 2 meses de suspensión con las fechas antes determinadas, donde se le permitan al contratista seguir la ejecución del contrato de arrendamiento.

- Publicar la presente Acta en el SECOP ii www.colombiacompra.gov.co

CONVOCATORIA

La próxima reunión se realizará en las instalaciones del Grupo de Contratos en el momento en que las partes acuerden reanudar de manera inmediata la ejecución del contrato, mediante acta de reinicio suscrita.

La presente Acta de Suspensión No 01 al Contrato de compraventa No. 35-2-10007-20 del trece (13) de marzo 2020, se perfecciona con la firma de las partes.

CT. HERMAN DARIO ROSALES CALPA
Jefe Grupo de Contratos DEQUI

SI. OSCAR JAVIER JARAMILLO FAJARDO
Analista de Contratos DEQUI

Con la suscripción de la presente acta, se dan por notificadas las partes del contenido de lo acordado en la misma.

Elaborado por: SI. Oscar Javier Jaramillo Fajardo
Revisado por: CT. Herman Darío Rosales Calpa
Fecha de elaboración: abril de 2020
Ubicación: C:\Users\Oscar.Jaramillo\Documents\2020\CONTRATOS 2020\GESTION.

Avenida Centenario calle 2 Norte – Oficina de Contratos – 2 piso.
Teléfonos 7383980 ext. 42326
dequi.ofcon-pre@policia.gov.co
www.policia.gov.co.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO

Fecha:	Armenia (Quindío), 21 DE ABRIL DE 2020		
Hora de inicio:	17:00 Horas	Hora de finalización:	18:00 Horas
Lugar:	Oficina de Contratos Comando del Departamento de Policía Quindío.		

ACTA 024 . / JEFAD-GRUCO – 2.25

QUE TRATA DE LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA KIT DE SEÑALIZACIÓN (PUESTO DE CONTROL) PARA EL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO.

ASISTENTES

GR	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIDAD	CORREO ELECTRONICO	CEDULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
CR.	JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA	DEQUI COMAN	dequi.coman@policia.gov.co	79.589.885	7383980 Ext 42301	
MY	MÓNICA ANDREA CASALLAS HURTADO	DEQUI JEFAD	dequi.jefad@policia.gov.co	41954381	7383980 Ext 42323	
IT.	FABIAN ALBERTO CABRERA ARISMENDY	DEQUI ASJUR	dequi.asjur@policia.gov.co	9.738.234	7383980 Ext 42343	
CT.	HERMAN DARIO ROSALES CALPA	DEQUI GRUCO	dequi.ofcon@policia.gov.co	87068592	7383980 Ext 42326	
SI.	OSCAR JAVIER JARAMILLO FAJARDO	DEQUI GRUCO	dequi.ofcon-pre@policia.gov.co	9.772.301	7383980 Ext 42326	
CM.	ANA BOLENA SANCHEZ CALLE	DEQUI SEGUR	ana.sanchez@correo.policia.gov.co	66.868.794	3134628345	
N/A	ANDRES LEONARDO GUTIERREZ CASTRO	N/A	aryoingenieria@gmail.com	1.098.630.025	3187348091	Ausente

Avenida centenario calle 2 norte
Teléfono: 7383980 Ext. 42326
dequi.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co